



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1782

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER19977 del 14 de mayo de 2007, la señora CIELO GONZALEZ OSORIO, actuando en calidad de Administradora Del Conjunto Residencial DARDANELOS II, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala de árboles, ubicados en espacio público de la Calle 161 No. 14B - 75, en la localidad de Usaquen en Bogotá.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá EAAB.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió concepto técnico No.2007GTS776 del 5 de Junio de 2007, el cual considero:

"4 Tala de PINO PATULA" y en el acápite de las observaciones conceptuó: "Se evaluaron cuatro individuos de la especie *Pinus radiata* los cuales presentan regular estado físico y sanitario, ramificación excesiva, peligro de volcamiento. El Tratamiento silvicultural recomendado es la tala se autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota debido a que los árboles se encuentran en espacio publico en ronda de quebrada."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.75 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los





tratamientos Silviculturales). El valor de \$ **841083.75** M/cte equivalente a un total de **6.75** IVP y **1.8225 SMMLV.** Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala "**), la suma de \$**20800** de acuerdo con el No. **5263**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "*Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial*".

Igualmente, la Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el concepto técnico No. 777 del 5 de Junio de 2007, el cual consideró:

" *9 Poda de Mejoramiento de PINO PATULA, 9 Poda de Mejoramiento de SAUCO, "* y en el acápite de las observaciones conceptuó: "*Se evaluaron dieciocho (18) individuos, nueve (9) de las especie Pino (Pinus radiata) y nueve (9) de la especie Saúco (Sambucus Peruviana) los cuales presentan buen estado físico y sanitario, ramificación excesiva. El Tratamiento silvicultural recomendado es la poda de mejoramiento.*"

Posteriormente, mediante memorando 2008IE111 del 23 de enero de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna, aclaró los anteriores conceptos técnicos en los siguientes términos:

" *Concepto 2007GTS776*

- 1. Los numerales II y V en el procedimiento autorizado.*
- 2. Se aclara la entidad competente para realizar los tratamientos.*

Concepto 2007GTS777

- 1. Se aclaró el tratamiento silvicultural a realizar a los dieciocho (18) árboles conceptuados.*
- 2. Se corrigió el concepto técnico.*
- 3. Para el tratamiento silvicultural de poda no se requieren fichas técnicas, y en este caso se autoriza a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos por ser de su competencia.*
- 4. El tratamiento silvicultural para este caso no genera madera comercial."*

Las aclaraciones son las que aparecen en los Conceptos Técnicos antes referenciados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un *af*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1782

ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público y específicamente en el literal c), indicando: *"La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial"*.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 469 de 23 de diciembre de 2003, que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., la Empresa de Acueducto y Alcantarillado deberá incentivar la preservación de los ríos y cauces naturales dentro de la ciudad; En especial el parágrafo 2 del artículo 94 del mencionado decreto establece que *"La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente"*.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2007GTS776 del 5 de Junio de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de cuatro (4) individuos de la especie *Pinus radiata*, los cuales presentan regular estado físico y sanitario, ramificación excesiva, peligro de volcamiento.

En cuanto a los tratamiento de poda de mejoramiento se remitirá comunicación a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, para lo de su competencia.

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutoria de la presente resolución.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1782

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

De otra parte, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario NO deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por



efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de veinte mil ochocientos pesos Mtce (**\$20.800.00**) de acuerdo con el No. **5263**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, identificada con el NIT 8-99999094 -1, para efectuar la tala en espacio



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente 1782

público de cuatro (4) individuos de la especie *Pinus radiata*, situados en el espacio público de la Calle 161 No. 14B – 75, en la localidad de Usaquén en Bogotá.

Loa anteriores tratamientos se realizaran con base en la siguiente tabla, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, según Concepto Técnico No. 2007GTS776 del 5 de Junio de 2007.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Pinus patula</i>	14	6	01847		X		frente	Se evalua un individuo de la especie <i>Pinus radiata</i> el cual presenta regular estado fisico y sanitario, ramificacion excesiva, peligro de volcamiento. El Tratamiento silvicultural recomendado es la poda de mejoramiento.	Tala
2	<i>Pinus patula</i>	19	7	05104		X		frente	Se evalua un individuo de la especie <i>Pinus radiata</i> el cual presenta regular estado fisico y sanitario, ramificacion excesiva, peligro de volcamiento. El Tratamiento silvicultural recomendado es la poda de mejoramiento.	Tala
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
3	PINO PATULA	18	6	2		X		frente	Se evalua un individuo de la especie <i>Pinus radiata</i> el cual presenta regular estado fisico y sanitario, ramificacion excesiva, peligro de volcamiento. El Tratamiento silvicultural recomendado es la tala.	Tala
4	PINO PATULA	21	5	2		X		frente	Se evalua un individuo de la especie <i>Pinus radiata</i> el cual presenta regular estado fisico y sanitario, ramificacion excesiva, peligro de volcamiento. El Tratamiento silvicultural recomendado es la tala.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Realizar y programar los anteriores tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.
- 2.2 Deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1782

ARTICULO CUARTO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, identificada con el NIT 8-99999094 -1 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago del valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (**\$841.083.00**) equivalente a un total de **6.75 IVP** y **1.8225 SMMLV.**, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, suma que deberá ser consignada durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, la suma de Veinte mil ochocientos pesos Mcte (**\$20.800**), de acuerdo con el No. **5263**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-07-1221.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente providencia al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, o quien haga sus veces, en la Calle 22C N° 40 – 99 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

W.2 1782

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín Ambiental y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara
Revisó: Diego Díaz
Expediente: Dm03071221